

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL



DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **01920** DE 2020  
( 31 JUL 2020 )

"Por la cual se reglamentan las sesiones virtuales de los cuerpos colegiados en la Policía Nacional".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL,**

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 8º del artículo 2º del Decreto 4222 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, regula que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 489 de 1998, "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", en su artículo 4, señala que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que la Ley 527 de 1999, "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", en los artículos 1º, 2º y siguientes define lo relacionado con mensaje de datos, firma digital, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos, admisibilidad y fuerza probatoria de los mensajes de datos, criterio para valorar probatoriamente un mensaje de datos, presunción del origen de un mensaje de datos, atributos jurídicos de una firma cierta, entre otros.

Que la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", establece en su artículo 2º que las normas de la parte primera del código, se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las Ramas del Poder Público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado, a quienes se les dará el nombre de autoridades.

Que el artículo 3 de la citada norma, estatuye que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales, estableciendo que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la norma ibídem en su artículo 35, establece que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en ese código o la Ley.

Que con posterioridad el artículo 63 de la norma en cita, preceptúa que los comités, consejos, juntas y demás organismos colegiados en la organización interna de las autoridades, podrán deliberar, votar y decidir en conferencia virtual, utilizando los medios electrónicos idóneos y dejando constancia de lo actuado por ese mismo medio con los atributos de seguridad necesarios.

Que el Decreto 4222 de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional" en su artículo 2 numeral 8 dispone que el Director General de la Policía Nacional podrá expedir dentro del marco legal de su competencia, las resoluciones, manuales, reglamentos y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional, pudiendo delegar de conformidad con las normas legales vigentes.

Que el Decreto Ley 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", instituye en su artículo 32 los consejos y juntas directivas no presenciales de las entidades que integran la Administración Pública, siempre que ello se pueda probar y cuando por cualquier medio todos sus miembros puedan deliberar o decidir por comunicación simultánea o sucesiva, que deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

Que mediante Resolución N° 08310 de 2016 "Por la cual se expide el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información para la Policía Nacional", se establecen los procedimientos, políticas y protocolos para gestionar eficientemente el acceso a la información, asegurando la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la misma.

Que el Director General de la Policía Nacional, en uso de las facultades legales ha reglamentado, integrado y creado en la Policía Nacional, los diferentes cuerpos colegiados, para el cumplimiento de las funciones establecidas en la ley.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario reglamentar las sesiones virtuales de juntas, consejos y comités de la Policía Nacional, como mecanismo alternativo e inmediato para la toma de decisiones en la Institución.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. SESIONES VIRTUALES DE LOS CUERPOS COLEGIADOS EN LA POLICÍA NACIONAL.** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, las sesiones, deliberación y decisiones de las juntas, consejos y comités que se realicen en la Policía Nacional, se podrán efectuar de forma virtual a través de comunicación simultánea o sucesiva, empleando los medios técnicos y tecnológicos dispuestos para ello en la Institución.

**ARTÍCULO 2. CONVOCATORIA.** La convocatoria a las sesiones virtuales, se llevará a cabo a través del correo electrónico institucional indicando el objeto de la misma y el respectivo vínculo directo a la sala virtual, de lo cual se dejarán las constancias documentales correspondientes.

**ARTÍCULO 3. DESARROLLO DE LAS SESIONES VIRTUALES.** Las sesiones virtuales se desarrollarán a través de videoconferencia. El uso, manejo de la plataforma tecnológica empleada, así como la seguridad de la información y los datos que se conozcan en la reunión, son responsabilidad exclusiva de cada participante del cuerpo colegiado.

**PARÁGRAFO.** Los participantes en la sesión virtual, mantendrán permanentemente activada la herramienta de video.

**ARTÍCULO 4. APERTURA Y REGISTRO DE LAS SESIONES:** Las sesiones virtuales iniciarán en la hora y fecha indicada en la convocatoria; el secretario de la junta, consejo o comité registrará en el acta las verificaciones correspondientes en cuanto a la asistencia y demás aspectos que se puedan suscitar, si fuere el caso.

**ARTÍCULO 5. DELIBERACIÓN Y DECISIONES:** Para efectos de la participación en la deliberación y toma de decisiones, se deberá garantizar a los participantes de la junta, consejo o comité, el acceso a la información y documentos requeridos.

RESOLUCIÓN N°. **01920** del **31 JUL 2020** Hoja N°. 3 de 3 "Por la cual se reglamentan las sesiones virtuales de los cuerpos colegiados en la Policía Nacional".

Las decisiones se adoptarán de conformidad a las reglas previstas en los respectivos reglamentos.

**ARTÍCULO 6. ACTAS.** Las decisiones que se tomen por los integrantes en las sesiones virtuales, deberán quedar registradas en actas escritas y suscritas por el secretario de la respectiva junta, consejo o comité.

**PARÁGRAFO 1.** En el acta deberán constar, las verificaciones de hora, fecha, ubicación, individualización, participación, conectividad y demás que resulten necesarias para garantizar la validez de lo actuado.

**PARÁGRAFO 2.** Las firmas del acta de cada uno de los participantes en la sesión virtual podrán quedar registradas de forma digital, rúbrica autografiada, mecánica, digitalizada o escaneada según la disponibilidad de dichos medios y de acuerdo a las normas vigentes.

**ARTÍCULO 7. ASPECTOS ESPECÍFICOS:** Los aspectos específicos regulados en las disposiciones legales y reglamentarias en torno a las juntas, consejos y comités presenciales continuarán vigentes.



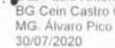
**PARÁGRAFO:** Lo establecido en este acto administrativo, no impide que se pueda convocar a sesiones presenciales conforme a las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C, a los **31 JUL 2020**

  
General **OSCAR ATEHORTUA DUQUE**  
Director General Policía Nacional de Colombia

Elaborado: CPSO Antonio Claret Hincapié Castro  
Revisado:  Luisa Fernanda Aguirre Cardona  
 Darío Murcia Domínguez  
 Pablo Antonio Criollo Rey  
BG Cein Castro Gutiérrez  
MG Álvaro Pico Malaver  
Fecha: 30/07/2020  
Ubicación: Documentos 2020

Carrera 59 26-21 CAN Bogotá  
Teléfono: 515 9000 Ext. 9148  
[segen.asjur@policia.gov.co](mailto:segen.asjur@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)